



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

ACUERDO de 23 de junio de 2015, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se aprueba la propuesta de reglamento sobre el procedimiento a seguir para la declaración de equivalencia al nivel académico de doctor de títulos extranjeros de educación superior.

Exposición de motivos

El Real Decreto 967/2014, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado, en su disposición adicional quinta, establece que las universidades serán competentes para establecer la equivalencia de los títulos extranjeros de educación superior al nivel académico de Doctor.

De igual modo, la misma disposición remite a la normativa de cada Universidad la determinación del órgano competente para declarar la equivalencia, así como el procedimiento para la obtención de la misma, especificando respecto a éste que el mismo se iniciará mediante la solicitud del interesado, dirigida al rector de la Universidad de su elección, acompañada por los documentos que a tal efecto se le soliciten por la Universidad.

En virtud de la normativa citada, a iniciativa y propuesta del Vicerrectorado de Internacionalización y Postgrado, se elabora el Reglamento sobre el procedimiento a seguir para la declaración de equivalencia al nivel académico de Doctor de títulos extranjeros de educación superior.

Artículo 1.—*Solicitud.*

1. La declaración de equivalencia se podrá solicitar de manera simultánea en más de una Universidad. No obstante, no podrá ser sometido a trámite de equivalencia en la Universidad de Oviedo el título extranjero que hubiera sido ya declarado equivalente en otra Universidad española.

2. Las solicitudes de declaración de equivalencia del título extranjero de educación superior al nivel académico de doctor serán cumplimentadas en el modelo anexo de esta norma, dirigidas al Rector de la Universidad de Oviedo, y acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Copia compulsada del documento que acredite la identidad y nacionalidad del solicitante, expedido por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia o por las autoridades españolas competentes en materia de extranjería. En el caso de ciudadanos españoles, fotocopia compulsada o cotejada del documento nacional de identidad.
- b) Copia compulsada del título cuya declaración de equivalencia se solicita, a la que acompañará, en su caso, traducción oficial.
- c) Copia compulsada de los títulos que le dieron acceso a la obtención del que se solicita la declaración de equivalencia, a la que se acompañará, en su caso, traducción oficial.
- d) Copia compulsada de las certificaciones académicas de las titulaciones presentadas, tanto de la que se solicita declaración de equivalencia como de las previas que permitieron el acceso a la misma, debiendo constar en éstas la duración oficial en años académicos, del plan de estudios seguidos, así como las asignaturas cursadas y la carga horaria de cada una de ellas. Los documentos estarán acompañados, en su caso, de la traducción oficial.
- e) Memoria explicativa de la tesis, redactada en español, en donde consten las referencias y publicaciones que se han generado por o a partir de la investigación realizada.
- f) Ejemplar de la tesis doctoral. Se acompañará de una certificación en la que se relacionen los miembros que formaron parte del jurado de la tesis, así como la calificación obtenida, acompañada, en su caso, de traducción oficial.
- g) Resguardo de haber pagado la tarifa correspondiente conforme al Decreto del Gobierno del Principado de Asturias, en materia de precios públicos, vigente en el curso académico en el que se presente la solicitud de equivalencia.

Artículo 2.—*Procedimiento.*

1. El Vicerrector con competencias en materia de doctorado actuará como órgano instructor del procedimiento.



2. Una vez verificadas las condiciones señaladas en el artículo anterior, el expediente se remitirá a la Comisión de Doctorado de la Universidad de Oviedo, quien emitirá un informe razonado sobre la pertinencia de la equivalencia solicitada, el cual será trasladado al Rector, quien resolverá motivadamente.

Artículo 3.—*Plazo.*

El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución será de seis meses.

Artículo 4.—*Certificación y efectos.*

1. A los efectos de acreditación de la concesión de la equivalencia, la Universidad de Oviedo emitirá el correspondiente certificado, que hará constar el título extranjero poseído por el interesado y la Universidad de procedencia.

2. Con carácter previo a su expedición, la Universidad de Oviedo comunicará a la Subdirección General de Títulos y Reconocimiento de Cualificaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a los efectos de su inscripción en la sección especial del Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales.

3. La equivalencia al nivel académico de Doctor no implica, en ningún caso, la homologación, declaración de equivalencia o reconocimiento de otro u otros títulos extranjeros de los que esté en posesión el interesado, ni el reconocimiento en España a nivel distinto al de Doctor.

Disposición adicional primera

En consonancia con la Disposición adicional primera de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, todas las denominaciones relativas a los órganos de la Universidad, a sus titulares e integrantes y a los miembros de la comunidad universitaria, así como cualesquiera otras que, en el presente Reglamento, se efectúen en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe o de aquél a quien dichas denominaciones afecten.

Disposición derogatoria

La aprobación del presente Reglamento deroga la Resolución de la Universidad de Oviedo, de fecha 7 de julio de 2006, por la que se aprueba el procedimiento a seguir para la homologación de títulos y grados académicos de postgrado obtenidos en universidades extranjeras.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo en su sesión de 23 de junio de 2015, de lo que como Secretario General doy fe.

En Oviedo, a 23 de junio de 2015.—El Secretario General.—Cód. 2015-10768.